



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). doy cuenta a la señora Juez de la demanda de exoneración de cuota de alimentos, con radicado 2008-00155-00, instaurada mediante apoderado judicial por el señor Jairo Ladino García en contra de su hija Andrea Marcela Ladino Montealegre. Sírvase proveer.



JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 119

Puerto Asís, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación	86568-31-84-001-2008-00155-00
Proceso:	Exoneración de cuota de alimentos
Demandante:	Jairo Ladino García
Demandada:	Andrea Marcela Ladino Montealegre

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como exoneración de cuota de alimentos, adelantada por el señor Jairo Ladino García en contra de Andrea Marcela Ladino Montealegre, si no fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la joven Andrea Marcela Ladino Montealegre conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se omitió en la demanda dar cuenta sobre la existencia de los canales digitales de las partes y sus testigos como lo dispone el artículo referido.
3. El escrito de subsanación se deberá remitir al extremo de la litis como lo dispone el mencionado artículo, acreditando ello al Juzgado.

Al observar que de acuerdo al memorial poder conferido al doctor Bryan Andrés Angulo Obando, cuenta con facultades para instaurar el presente trámite y al avizorarse que no tiene ninguna restricción para ejercer dicho mandato conforme los registros de búsqueda anexos, se le reconocerá personería para actuar

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor Jairo Ladino García en contra de su hija Andrea Marcela Ladino Montealegre.



SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO. - RECONOCER personería al doctor Bryan Andrés Angulo Obando, identificado con C.C. No 1.107.091.768 de Cali, y tarjeta profesional No. 309.228 del C.S de La J., conforme a las facultades y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

CUARTO. - Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZA**

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e39c2238bbb89449fe0b9384268b2c62f15de9421500a00ced25114b63a1a5**

Documento generado en 01/03/2022 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>